



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Informe N° 0281-2012-MEM-AAE-NAE/KCV

Asunto: Solicitud de Ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones formuladas a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por Modificación de la Capacidad de Almacenamiento del Grifo de Combustibles Líquidos.

Solicitante	EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.
Expediente	N° 2209229
Escrito	N° 2223682

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Procede la ampliación de plazo solicitada.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 2209229 de fecha 05 de julio de 2012, el Titular de la empresa solicitó a la DGAAE, la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por Modificación de la Capacidad de Almacenamiento del Grifo de Combustibles Líquidos.

A través del Auto Directoral N° 558-2012-MEM-AAE de fecha 09 de agosto de 2012, se requirió a la empresa, absolver las observaciones formuladas a la presente Declaración de Impacto Ambiental mediante el Informe N° 075-2012-MEM-AAE/BAC. Cabe señalar que en el referido Auto Directoral se otorgaron cinco (05) días hábiles de plazo para el levantamiento de las observaciones.

Mediante escrito N° 2223682 de fecha 22 de agosto de 2012, la empresa solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales al plazo establecido en el Auto Directoral N° 558-2012-MEM-AAE, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas.

III. ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como emitir informes en el ámbito de su competencia.

Ante la ausencia de norma que regule la ampliación de plazo en los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales, se debe recurrir a la norma supletoria, a fin de dar respuesta a lo solicitado.

En mérito a ello, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, se rigen supletoriamente por esta ley, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

De este modo, el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales y Energéticos

Asimismo, el citado artículo señala que la prórroga es por **única vez**, mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

En el presente caso, con fecha 09 de agosto de 2012 se emitió el Auto Directoral N° 558-2012-MEM/AEE, el cual fue recepcionado por la empresa el día 10 de agosto de 2012, según consta en el voucher de retiro personal, siendo que la empresa con fecha 22 de agosto de 2012 solicita ampliación de plazo; habiendo presentado dicha solicitud fuera del plazo señalado en el mencionado Auto Directoral; por lo que, se concluye que la empresa no ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo antes de su vencimiento, según lo estipulado en el numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley N° 27444, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud requerida.

Sin embargo, de conformidad con los Principios del Procedimiento Administrativo señalados en el Artículo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, tales como el Principio de Informalismo, el cual establece que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; asimismo lo señalado en el principio de eficacia el cual establece que, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, y dado que la empresa solicita por primera vez la ampliación de plazo referida, se debe de otorgar un plazo de 15 días perentorios, a fin de que la empresa pueda subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 075-2012-MEM-AEE/BAC.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se concluye por otorgar a la empresa quince (15) días hábiles perentorios adicionales a fin de que pueda subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 075-2012-MEM-AEE/BAC recaído en el Auto Directoral N° 558-2012-MEM/AEE.

V. RECOMENDACIÓN

- Notificar el presente informe a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.**

San Borja, **28 AGO. 2012**


KATHERINE CALDERÓN VASQUEZ
Abogada
CAL N° 42922



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Auto Directoral N° 609 -2012-MEM/AAE

Lima, 29 AGO. 2012



Visto el Informe N° 0281-2012-MEM-AAE/NAE/KCV que antecede, y estando conforme con lo expresado, **CONCÉDASE** la ampliación de plazo otorgado con el Auto Directoral N° 558-2012-MEM/AAE en quince (15) días perentorios adicionales, a fin de que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.**, cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones realizadas mediante Informe N° 075-2012-MEM-AAE/BAC, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- **Notifíquese.**

.....
Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS